



**SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**



Sinopsis de Asuntos destacados de las Salas

PRIMERA SALA

DERECHO DE LOS INDÍGENAS A SER ASISTIDOS POR UN DEFENSOR E INTÉRPRETE.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto resuelto en la sesión del 28 de mayo de 2014

Cronista: *Licenciada Mariel Albarrán Duarte.**

Asunto: Amparo Directo en Revisión 2954/2014.¹

Ministro ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea

Secretaria: Ana María Ibarra Olguín

Tema: Derecho de los indígenas a ser asistidos por un defensor e intérprete.

El asunto tuvo su origen en el estado de Oaxaca, cuando el Agente Municipal de una comunidad llamó al Ministerio Público respectivo, para informarle sobre el deceso de una mujer, por lo que se inició la investigación correspondiente. Un día después de los hechos, el ahora quejoso –indígena–, esposo de la víctima, fue presentado por elementos de la policía ministerial, rindió su declaración y en ese acto nombró como persona de confianza a un pasante en derecho, diligencia en la que no se le designó un perito traductor.

Dos meses más tarde, el señor declaró nuevamente y fue nombrado su perito intérprete, quien manifestó ser policía bancario industrial y originario de una comunidad diversa, pero del mismo estado; además, fue designada su defensora de oficio. Ese mismo día, se ejerció acción penal en su contra, por encontrarlo responsable de homicidio calificado con las agravantes de premeditación, alevosía y ventaja; se libró orden de aprehensión y fue recluido en una prisión municipal.

Seguida la secuela procesal, se dictó a auto de formal prisión, el cual fue apelado y la Sala Penal que conoció, lo confirmó. Inconforme con la determinación, el quejoso promovió juicio de amparo indirecto, el cual le fue negado por el Juez de Distrito.

Posteriormente, fue sentenciado a 30 años de prisión, por lo que decidió recurrir a la apelación y ante la confirmación, promovió un amparo en el que manifestó que le fue violado su derecho a contar con un intérprete especializado en el juicio de origen, mismo que le fue negado; inconforme con ello, solicitó la revisión, la cual fue remitida a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cabe señalar, que el promovente fue asistido en cada una de las diligencias tanto por un perito intérprete como por un defensor; sin embargo, el intérprete fue distinto en cada actuación y varios de ellos, no fueron peritos profesionales, únicamente manifestaron ser de la comunidad y conocer la lengua mixe, por lo que consideró que sus declaraciones no fueron traducidas correctamente.

Así, la Primera Sala recibió el asunto y para su estudio, decidió dividirlo de la siguiente manera:

**Funcionaria adscrita a la Unidad de Crónicas de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.*



I. Derecho de los indígenas a ser asistidos por un defensor y un intérprete cuando sean parte de un juicio o procedimiento.

Los señores Ministros hicieron énfasis en los múltiples asuntos que ha resuelto la Primera Sala, respecto de los derechos de las personas indígenas, específicamente, sobre el derecho a una defensa adecuada, cuando son asistidos por un intérprete y un defensor, señalaron que dichas prerrogativas deben coexistir cuando son sujetas a un proceso penal.

Indicaron que la función constitucionalmente encomendada para el intérprete, consiste en explicar a otras personas en la lengua que entiende, por lo que resulta indispensable que tenga conocimientos amplios y profundos de la lengua y la cultura tanto de origen como de destino. Es por este medio, que el acusado puede ser escuchado en todos los momentos procesales y por cada uno de los actores dentro de la trama penal, salvaguardando en todo momento el derecho de acceso a la justicia.

Ahora, en torno a la figura del defensor, es quien garantiza una asesoría técnica profesional para todas las personas sujetas a proceso.

II. El concepto de intérprete en estos casos.

La Sala destacó que siguiendo la doctrina construida por el Máximo Tribunal, la diferencia entre el intérprete y el traductor, radica en que el primero, no sólo realiza una traducción literal, sino que contextualiza jurídicamente a la persona imputada. Lo anterior, para que ésta comprenda que se sigue un proceso en su contra y con ello, pueda preparar su defensa.

Además, puntualizó que el defensor y el intérprete, aproximan al órgano jurisdiccional con la especificidad cultural del indígena.

III. En qué casos y bajo qué circunstancias se permite que se nombren intérpretes prácticos.

Los Ministros concluyeron que lo óptimo, es que el intérprete cuente con una certificación otorgada por una institución oficial, tal como el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas; sin embargo, reconocieron que dada la diversidad de lenguas prehispánicas, habrá casos en los que resulte complicado encontrar un intérprete oficial que domine la variante del idioma y la cultura del imputado, razón por la que se permitirá el nombramiento de peritos prácticos, sin que se realice de manera indiscriminada.

En ese sentido, consideraron que al momento de nombrar un perito práctico, es necesario que la autoridad judicial o ministerial cumplan con los siguientes requisitos:

1. Requerir a las instituciones oficiales, ya sean locales o federales, que asignen un intérprete certificado, que incluso, podrá asistir al inculcado, a través de medios electrónicos.
2. En caso de haber agotado todos los medios para encontrar al perito profesional, sin haber obtenido éxito, se nombrará a un intérprete práctico que cuente con el respaldo de la comunidad o que tenga algún tipo de certificado institucional.
3. Ahora, en el supuesto de que no obtenga el respaldo de la comunidad u otra institución, puede fungir como perito, quien conozca el idioma y cultura del detenido indígena, ya sea porque pertenece a la comunidad o tiene un referente de relación con dicha etnia. En estos casos, es fundamental que la autoridad

tenga certeza absoluta de que además, el intérprete habla perfectamente el español.

La Corte ha sostenido, que el hecho de que se nombren traductores sin que se agoten las vías institucionales para obtener el auxilio de un intérprete, y todo lo que ello implica, de ninguna manera se cumple con los estándares mínimos exigidos por el debido proceso, defensa adecuada y acceso a la justicia.

IV. La solución del caso concreto.

La Primera Sala declaró que el derecho de los indígenas a ser asistidos por un intérprete y un defensor, sólo se ve satisfecho cuando se cumple con las condiciones antes mencionadas, por lo que no es suficiente que se designe como perito a una persona que manifiesta ser de la misma comunidad que el inculpado, sino que debe demostrar esa circunstancia, a través de:

- i) El uso de documentos de identificación;
- ii) La constancia de residencia; o
- iii) El reconocimiento de los órganos de representación de la comunidad indígena sobre su pertenencia al grupo o de alguno con similares características culturales, de tal manera que pueda aportar información específica que trascienda para su defensa.

Así, antes de nombrar a un perito práctico, se tiene que demostrar el intento porque compareciera uno profesional.

Por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea (ponente), José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Jorge Mario Pardo Rebolledo, se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal y se revocó la sentencia recurrida.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica

Unidad de Crónicas

16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C. P. 06000,
México, D. F., México